

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

**AUTO INT. No. 1279-2022-00157-00- NULIDAD LIQUIDACION SOCIEDAD
CONYUGAL**

Palmira-Valle del Cauca 01 de septiembre de 2022

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y como quiera que efectivamente la presente demanda **NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **JANETH ELENA HERNADEZ MARTINEZ** en contra de la señora **FLORALBA SANCHEZ**, ha presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P., el Juzgado, se dispondrá la admisión de la misma.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, el despacho se abstendrá por lo pronto de pronunciamiento de las mismas, dado que los certificados aportados a la fecha de presentación de la demanda, no están actualizados.

Por consiguiente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTESE La presente demanda **NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **JANETH ELENA HERNADEZ MARTINEZ** en contra de la señora **FLORALBA SANCHEZ**.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y SS del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señora **FLORALBA SANCHEZ**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

QUINTO: ABSTENERSE del estudio de las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al **DR. HERNANDO RAMOS ZAPATA**, identificado con CC No. 16.236.958 y TP No. 48.422 del CSJ, para que represente los intereses de la parte accionante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 085 de hoy 02 de septiembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA